



Libertad y Orden  
**SDAO**

**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

**CIRCULAR EXTERNA N° 031**  
**Bogotá D .C. julio 7 de 2003**

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE  
COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: INCLUSIÓN DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS Y NOTAS  
MARGINALES A LA CIRCULAR EXTERNA 034 de 2000**

Para su conocimiento y aplicación, les informo que el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA- solicitó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo incluir a la lista de productos señalados en la Circular Conjunta INCOMEX - INVIMA 034 del 01 de marzo de 2000 y anexo 18 de la Circular Externa 077 del 25 de septiembre de 2002, las siguientes subpartidas arancelarias y notas marginales.

| <b>SUBPARTIDA</b> | <b>NOTA MARGINAL</b>   | <b>CONTROL</b> |
|-------------------|--|----------------|
| 03.06.13.90.10    |  | VB             |
| 05.10.00.10.00    | Cuando sea utilizada como materia prima en medicamentos de uso humano  | VB             |
| 09.09.10.00.00    | Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano   | VB             |
| 09.09.20.00.00    | Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y bebidas alcohólicas, de consumo humano  | VB             |
| 09.09.30.00.00    | Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano   | VB             |
| 09.09.40.00.00    | Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano   | VB             |
| 09.09.50.00.00    | Cuando sea utilizada como materia prima y bebidas alcohólicas de consumo humano  | VB             |
| 12.11.90.90.00    | Cuando Sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano, en plaguicidas de uso doméstico, y en la preparación de infusiones o tisanas de consumo humano, elaboración de bebidas alcohólicas | VB             |
| 17.04.90.90.00    | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos de   | VB             |



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

|                |   |    |
|----------------|---|----|
|                | consumo humano  |    |
| 21.06.90.30.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos y cosméticos de consumo humano   | VB |
| 22.07.20.00.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de cosméticos de uso humano   | VB |
| 25.25.20.00.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de cosméticos de consumo humano   | VB |
| 25.30.90.00.00 | Cuando sean utilizadas como materias primas en la fabricación de medicamentos de consumo humano   | VB |
| 27.12.90.20.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano   | VB |
| 28.11.19.90.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.  | VB |
| 28.11.22.90.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano  | VB |
| 29.06.13.00.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos de consumo humano   | VB |
| 29.06.19.00.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico   | VB |
| 29.18.29.12.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano y productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico | VB |
| 29.18.29.19.00 | Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, cosméticos y preparaciones homeopáticas de consumo humano; y en reactivos del laboratorio                | VB |
| 29.18.29.90.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en medicamentos, cosméticos y preparaciones homeopáticas de consumo humano y en reactivos de laboratorios                 |    |
| 29.18.30.00.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos de consumo humano   | VB |
| 29.34.99.10.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos para consumo humano  | VB |



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

|                |  |         |
|----------------|--|---------|
| 29.34.99.30.00 | Cuando sean utilizados como materia prima en medicamentos, preparaciones homeopáticas y alimentos de consumo humano ; y en reactivos de laboratorio                                    | VB      |
| 30.02.90.90.00 | RS. Cuando sean para uso humano y VB<br>Cuando sea utilizada como materia prima en alimentos y medicamentos de consumo humano  | RS o VB |
| 32.03.00.21.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos de consumo humano   | VB      |
| 32.08.20.00.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos , de consumo humano   | VB      |
| 32.08.90.00.00 | Cuando Sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano   | VB      |
| 34.04.90.20.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos de consumo humano  | VB      |
| 38.08.20.10.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos de consumo humano   | VB      |
| 38.08.90.10.00 | Cuando sean utilizadas en la industria de alimentos  | VB      |
| 39.05.51.00.00 | Cuando Sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano   | VB      |
| 39.05.30.00.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos y cosméticos de consumo humano   | VB      |
| 39.06.90.10.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano y en productos médico quirúrgicos y odontológicos de uso humano  | VB      |
| 39.06.90.90.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos, cosméticos y alimentos de consumo humano, y en productos médico quirúrgicos y odontológicos de uso humano | VB      |
| 39.10.00.10.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de medicamentos de consumo humano; y en productos médico quirúrgicos y odontológicos de uso humano                         | VB      |
| 39.10.00.90.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima  | VB      |



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

|                |  |    |
|----------------|--|----|
|                | en la fabricación de medicamentos de consumo humano y productos médico quirúrgicos y odontológicos de uso humano   |    |
| 39.12.90.90.00 | Cuando sean utilizadas como materia prima en la fabricación de alimentos de consumo humano   | VB |
| 90.33.00.00.00 | Únicamente cuando se trate de partes y accesorios para máquinas aparatos instrumentos o artículos de medicina, cirugía u odontología de las partidas 90.18.,90.19.,90.21 y 90.22 | VB |

De igual manera, en los casos en que se importe materia prima para la fabricación de medicamentos de uso humano, plaguicidas e insecticidas de uso doméstico se debe dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 358 de 2002, en el sentido que el INVIMA otorgará Visto Bueno Sanitario a la importación y posteriormente colocará el sello en el Registro o Licencia de Importación con la leyenda “Valido para exclusión de IVA “ y al artículo 30 de la ley 788 de 2002, en donde se encuentra el listado de las posiciones arancelarias de los bienes que se hallan excluidos del impuesto a las ventas.

NOTA: Los requisitos para la importación de productos terminados y materias primas con Registro Sanitario de productos que son competencia del INVIMA, así como los de notificación sanitaria obligatoria para productos cosméticos provenientes de los países de la Comunidad Andina de Naciones, seguirán rigiéndose conforme a lo establecido en la Circular Externa Conjunta No. 03 de mayo 25 de 2000 INVIMA – Mincomex y Circular Externa Conjunta 001 del 19 de febrero de 2003 INVIMA – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La presente Circular rige a partir de la fecha de expedición.

Cordialmente,

**(Original firmado)**  
**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior